

Expediente 25126-2-25-0268

25 12 6 - 2 - 2 6 - 0 1 8 2

ACTO ADMINISTRATIVO No.

de

20 MAY 2026

Por el cual se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo No.25126-2-26-0113 de 9 de abril de 2026, expedido por la Curadora Urbana 2 de Cajicá

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Ley 1796 de 2016, el D.U.R. No. 1077 de 2015, el Decreto Municipal No. 0129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación 25126-2-25-0268 de 25 de noviembre de 2025, la señora María Elena Triviño De Salazar con cédula de ciudadanía No. 35.400.894, presentaron ante esta curadora urbana solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y demolición total y cerramiento para el predio ubicado en la CL 11 3 14 20 ES identificado con matrícula inmobiliaria No. 176- 36767 y código catastral (matriz) No. 251260000000000030248000000000.
2. Que el trámite citado en el considerando anterior, culminó con la expedición del acto administrativo No. 25126-2-26-0113 de 9 de abril de 2026, mediante el cual se declaró el desistimiento de la solicitud, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3. Que el acto administrativo No. 25126-2-26-0113 de 9 de abril de 2026 fue notificado personalmente el día 20 de abril de 2026.
4. Que en la diligencia de notificación personal, el apoderado de la interesada, debidamente facultado para ello, renunció expresamente a los términos de ejecutoria.
5. Que el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone:

“Los actos administrativos quedarán en firme: (...)”

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (...)”.

6. Que adicionalmente, los artículos 77 y 78 *ibidem* establecen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)*

Expediente 25126-2-25-0268

25 126 - 2 - 26 - 0182

ACTO ADMINISTRATIVO No.

de

20 MAY 2026

Por el cual se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto en contra del acto administrativo No.25126-2-26-0113 de 9 de abril de 2026, expedido por la Curadora Urbana 2 de Cajicá

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, (...).

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

7. Que el día 29 de abril de 2026, mediante escrito radicado ante este despacho, el señor Jesús David Salazar Triviño, identificado con cédula de ciudadanía No.1.070.004.969, interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo No. 25126-2-26-0113 de 9 de abril de 2026.
8. Que el recurso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo pues el apoderado del interesado renunció expresamente a los términos legalmente previstos para la interposición de recursos.
9. Que aunado a lo anterior, el recurso interpuesto no fue presentado personalmente por los interesados ni el apoderado es abogado en ejercicio, razones por las cuales este Despacho procederá a rechazarlo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

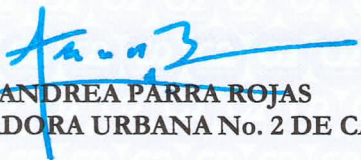
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo No. 25126-2-26-0113 de 9 de abril de 2026, por los motivos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICA



Ejecutoriada a los **03 JUN 2026**